Tomo VIII. República Mexicana.—Estado de Oaxaca.—Oaxaca de Juárez, Agosto 19 de 1888. Número 67.

CONDICIONES.

El Periodico Oficial se publica dos veces á la semana y la suscrición por ocho números vale cuatro reales.

Los números sueltos valen medio real el día de su salida y un real después.

Los remitidos de interés público se insertarán gratis en este periódico.

# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

CONDICIONES.

Los remitidos de interés particular, los avisos &c., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicación, y la mitad en cada una de las veces que se repitan.—Dirección: 1.ª de Matamoros, número 6, contraesquina del Chorro.

☞*Todo pago debe hacerse adelantado al administrador C. Cayetano Ramírez y Domínguez.*

*Registrado como artículo de segunda clase.*

REDACTOR:

José A. Álvarez, hijo.

### Directorio.

GOBERNADOR DEL ESTADO, C. Lic. Agustín Cano.—1ª de Murguía, número 4.

SECRETARIO DEL GOBIERNO C. Lic. Jesús Acevedo. 3ª de Matamoros, núm. 21

REGENTE DE LA CORTE DE JUSTICIA, C. Lic. José M. Castro. Avenida Independencia, número 32.

TESORERO GENERAL DEL ESTADO, C. Manuel C. Santaella Avenida Independencia, número 5.

DIRECTOR GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, C. Lic. José María Cortés. Progreso, número 42.

JEFE POLÍTICO DEL CENTRO, C. Amado Banuet, 6ª de la Reforma, número 45.

JEFE INTERINO DE LA 10.ª ZONA MILITAR, C. Gral. Francisco Meijueiro. 1.ª del 5 de Mayo, número 5.

JEFE DE HACIENDA, C. Ramón Bolaños. 2ª de Benito Juárez, número 5.

JUEZ DE DISTRITO, C. Lic. Pablo Pantoja. 1.ª del 5 de Mayo número 3.

JUEZ DE LO CRIMINAL, en turno para Agosto, C. Lic. Manuel Zamora. Avenida Independencia, número 47.

SECRETARIO de la 1.ª Sala de la Corte de Justicia, Lic Antonio F. Nuñez. 1.ª de Colón, número 2.

SECRETARIO de la 2.ª Sala de la Corte de Justicia, C. Lic. Francisco Bermúdez, 2ª calle de Díaz-Ordáz, núm. 2.

## Periódico Oficial.

### Decreto.

En la sección oficial publicamos el decreto que con fecha de ayer ha expedido el Ejecutivo del Estado, en uso de las facultades que en Instrucción pública y Hacienda le concede la ley de presupuesto de egresos para el presente año, y sobre cuyo contenido vamos á llamar la atención de nuestros lectores, especialmente de los hombres ó señoras que se dedican á la instrucción de la niñez.

La importancia de la materia que afecta el decreto citado es de tal punto indiscutible que para fundarla en lo general no diremos una palabra, pero sí debemos decir algo sobre ciertos puntos especiales ó particulares que más directamente se tratan de resolver.

El primero y principal es uniformar la instrucción primaria en todas las escuelas del Estado, sea que dependan directa y exclusivamente del Gobierno, sea que dependan de los Municipios ó sociedades de beneficencia, ó sea también que se sostengan con los elementos de particulares ó pensiones que paguen los educandos. Esta mira es interesante y tampoco debemos decir nada en su apoyo, pues es bien sabido cuánto importa á nuestro buen crédito que en conjunto la instrucción sea uniformemente difundida y cuán importante es que al aplicarse más tarde los conocimientos adquiridos, como de un mismo orígen, sean mejor comprendidos y comunicados por el hombre en las distintas esferas y atribuciones á que es llamado á vivir.

No menos importante que el objeto anterior es el que funda la fracción 1ª, del artículo 1º, por la cual el Gobierno se compromete á proporcionar útiles y libros á las escuelas particulares que se incorporen á la enseñanza oficial, lo que aliviará en gran parte los gastos de los establecimientos, constituyendo por esto un amplio elemento de protección á la enseñanza.

A premiar á los preceptores y á estimular á los que á la enseñanza se dedican, tiende el contenido de las fracciones 2ª y 3ª, por las cuales se concede á los directores de escuela un premio de diez pesos por cada alumno de su establecimiento que termine su instrucción primaria con los requisitos que exigen las leyes del Estado y el derecho de gozar de la jubilación que á los preceptores de las escuelas oficiales otorgó el decreto de 17 de Mayo de 1886; fijándose naturalmente las condiciones con que se obtendrá dicha jubilación para evitar abusos y conseguir que el beneficio se obtenga por el que haya adquirido el derecho á él por su dedicación y constancia en el trabajo.

El artículo 2º del decreto se dirige ya tan sólo á estimular á los alumnos y á premiar su constancia en el trabajo, pues ofrece á todos aquellos que terminen su instrucción, procedan de escuelas del Estado ó incorporados á la enseñanza oficial, exención del pago de contribuciones personales por cinco años para cuando ya en la edad que la ley exige, vengan á quedar comprendidos en el número de aquellos á quienes afectan estas cargas públicas. Esta concesión por otra parte, es de una aplicación más real y de beneficio más positivo para la clase indígena ó proletaria, que es la que verdaderamente, por sus más reducidos elementos, viene á ser más afectada por estos impuestos.

Esta medida, sobre inspirarse en noble fin, tiene en su apoyo la práctica y ejecutorias de todos los países civilizados, en muchos de los cuales la instrucción literaria es, cuando menos, motivo de descuento de servicio militar, si no es que de exención completa.

Más pudiéramos decir en apoyo de una ley que para nosotros va á tener resultados prácticos de indiscutible provecho, si sus tendencias no fueran tan claramente expresadas, que basta un ligero exámen de ella para que cualesquiera pueda apreciar las importantes ventajas que se obtendrán de su aplicación.

Por demás nos parece agregar que las consideraciones por nosotros apuntadas, y otras más que surgen en la aplicación de las leyes de la materia y los resultados de ella obtenidos, animaron al Sr. Gobernador á formular el decreto que hoy aparece en las columnas del "Periódico Oficial."

### Denuncio.

Con la nota adelante inserta, recibimos el aviso del denuncio de una mina, hecho ante la jefatura política de Huajuapan, que publicamos en la sección de avisos.

"Jefatura política del Distrito de Huajuapan de León.—Para que se sirva vd. insertarlo en el "Periódico Oficial," que es á su digno cargo, como lo previene en su artículo 64 el Código de Minería vigente, y en cumplimiento de lo mandado por esta jefatura en auto que recayó al escrito de denuncio de una mina de plomo y plata, presentado por los CC. José Gómez y Lic. Juan de Dios Flores y León, tengo el honor de adjuntar á vd. en una foja útil y con la estampilla correspondiente, el aviso respectivo.

Libertad y Constitución. Huajuapan, Agosto 11 de 1888.—*José M. Flores.*=Al Redactor del "Periódico Oficial" del Estado.—Oaxaca de Juárez."

### Estado del tiempo.

Observatorio meteorológico del Instituto de Ciencias.

Agosto 14 de 1888.

*Termómetro centígrado á la sombra.*

| | |
|---|---|
| Temperatura máxima | 28°4 |
| Temperatura mínima | 16°8 |
| Temperatura media | 22°3 |

*Termómetro centígrado á la intemperie.*

| | |
|---|---|
| Temperatura máxima | 30°5 |
| Temperatura mínima | 15°8 |

*Barómetro.*

Altura media reducida á 0°.. 636m46

*Psycrómetro.*

| | |
|---|---|
| Humedad relativa media | 0,777 |
| Humedad absoluta por metro cúbico de aire | 15gm322 |
| Tensión media del vapor | 15m8 |

| | |
|---|---|
| Cantidad media de nubes | 7,0 |
| | S. SO. S. |
| Cantidad de lluvia | 20m0 |
| | Nublado. Caluroso. Lluvioso. |

Agosto 15 de 1888.

*Termómetro centígrado á la sombra.*

| | |
|---|---|
| Temperatura máxima | 27°0 |
| Temperatura mínima | 18°0 |
| Temperatura media | 21°6 |

*Termómetro centígrado á la intemperie.*

| | |
|---|---|
| Temperatura máxima | 26°5 |
| Temperatura mínima | 16°7 |

*Barómetro.*

Altura media reducida á 0°.. 636m66

*Psycrómetro.*

| | |
|---|---|
| Humedad relativa media | 0,861 |
| Humedad absoluta por metro cúbico de aire | 15gm281 |
| Tensión media del vapor | 15m7 |

| | |
|---|---|
| Cantidad media de nubes | 8,7 |
| | O. N. SO. |
| Cantidad de lluvia | 1m7 |
| | Nublado. Templado. Lluvioso. |

Agosto 16 de 1888.

*Termómetro centígrado á la sombra.*

| | |
|---|---|
| Temperatura máxima | 27°7 |
| Temperatura mínima | 17°2 |
| Temperatura media | 21°7 |

*Termómetro centígrado á la intemperie.*

| | |
|---|---|
| Temperatura máxima | 28°0 |
| Temperatura mínima | 16°5 |

*Barómetro.*

Altura media reducida á 0°.. 636m81

*Psycrómetro.*

| | |
|---|---|
| Humedad relativa media | 0,782 |
| Humedad absoluta por metro cúbico de aire | 15gm275 |
| Tensión media del vapor | 15m7 |
| Cantidad media de nubes | 6,3 |
| | N. SI. S. |
| No llovió. | |
| Nublado. Muy variable. | |

Oaxaca, Agosto 17 de 1888.—*J. Agustín Domínguez.*—Al Secretario del Gobierno del Estado.—Presente.

### Donativos.

*NOTICIA de las cantidades que han ingresado en la Tesorería de la Junta organizada para colectar donativos destinados á las víctimas de las inundaciones del Bajío.*

| | | |
|---|---|---|
| Suma anterior (hasta el 30 de Julio próximo pasado. | $ | 3045 76 |
| Sra. Dª Josefa Tejada de Zorrilla, como Presidenta de la Comisión para recaudar entre las señoras de esta Ciudad | | 218 50 |
| Asociación industrial, por los dependientes y obreros de sus respectivas fábricas de hilados, según lista pormenorizada | | 160 69 |
| Sr. Bruno Almaraz, por sí y empleados del Registro civil de esta Ciudad | | 5 25 |
| El Sr. Gobernador, á nombre del Sr. D. Francisco Gallardo, de Santa María Chisme, Distrito de Choapan | | 20 00 |
| El Sr. Tesorero del Estado, á nombre de los Sres. Jefes y Oficiales que forman el Depósito, según lista pormenorizada | | 7 12 |
| El mismo Sr. Tesorero, por los pensionistas militares, Sres. Oficiales sueltos é inválidos, según respectivas listas pormenorizadas | | 14 50 |
| Sr. José Enciso, por sí y demás diputados á la Legislatura del Estado y empleados de su Secretaría, según lista pormenorizada | | 62 75 |
| Sr. Pedro Meixueiro, por sí y mineros de San Pedro en el Distrito de Ixtlán, según lista pormenorizada | | 12 87 |
| Batallón de Artillería del Estado, según lista pormenorizada | | 15 66 |
| Sr. Lic. Antonio F. Núñez, á nombre de la sociedad "Divina Providencia, Trabajo y Unión" | | 15 38 |
| Sra. Manuela Orozco, por sí $25. Por 360 señoras obreras de su fábrica de cigarros, á 12½ centavos cada una $40, y por el Sr. Manuel Ruiz y otras personas $2 50 centavos. Total | | 67 50 |
| Sres. Francisco Vasconcelos, Miguel Pérez, Manuel E. Núñez y Juan I. San Germán, que formaron la Comisión de artesanos, recaudaron, según lista pormenorizada de donantes | | 149 11 |
| Sr. Jefe político del Centro, á nombre del Sr. Juan A. de Esesarte, por producto de una función dramática | | 173 41 |
| Sr. Manuel Martínez de Castro, Jefe político de San Carlos Yautepec, por cuenta de lo que recauda | | 250 00 |
| Sr. Lic. Luis López Masse, por sí y empleados judiciales del Distrito de Juchitán | | 45 77 |
| Suma hasta el 15 de Agosto.. | $ | 4264 27 |

NOTICIAS pormenorizadas de las suscriciones abiertas para socorrer á los inundados del Bajío, que comprueban las partidas de ingresos de la Tesorería respectiva.

### TESORERÍA DEL ESTADO.

*SUSCRICION abierta entre los empleados de la Tesorería general, para auxiliar á los inundados de León y demás pueblos del Estado de Guanajuato.*

| | | |
|---|---|---|
| Tesorero, Manuel C. Santaella | $ | 5 00 |
| Contador, Juan Rebollar | | 4 00 |
| José Felipe Santaella | | 50 |
| Manuel Garzón | | 1 40 |
| *Sección 1ª* | | |
| Vicente Gutiérrez | | 2 00 |
| Carlos Santibáñez | | 1 65 |
| Epitacio Gutiérrez | | 50 |
| Feliciano Sánchez | | 50 |
| Manuel Velasco | | 50 |
| Francisco H. Mijangos | | 50 |
| Rodolfo S. Pardo | | 1 00 |
| Hipólito Santaella | | 50 |
| *Sección 2ª* | | |
| Gregorio Almaráz | | 1 00 |
| Luis Fernández del Campo | | 1 65 |
| Agustín Núñez | | 75 |
| José Domingo Pantoja | | 50 |
| Anastasio Escalante | | 50 |
| Isaac M. Cruz | | 50 |
| *Sección 3ª* | | |
| José Núñez | | 2 00 |
| Manuel Forte | | 1 65 |
| Rafael Palacios | | 1 00 |
| *Sección 4ª* | | |
| Pedro Solaegui | | 2 00 |
| M. Irigoyen | | 1 65 |
| Celestino Jarquín | | 50 |
| Francisco Butrón | | 50 |
| *Sección 5ª* | | |
| Octaviano Díaz | | 1 00 |
| Antonio M. Pacheco | | 1 65 |
| Salvador Galindo | | 50 |
| Cayetano Ramírez | | 50 |
| Suma | $ | 35 90 |

Es copia que certifico. Oaxaca de Juárez, Julio 23 de 1888.—*Manuel C. Santaella.*

### COMERCIANTES.

*DONATIVOS para los inundados del Bajío.*

| | | |
|---|---|---|
| D. Manuel Peralta | $ | 25 00 |
| Sres. M. Allende y Sobrino | | 25 00 |
| D. Vicente Osorio | | 20 00 |
| D. Gabriel Gay | | 25 00 |
| D. Alejandro Vázquez | | 10 00 |
| Sres. Lebre y Laugier | | 10 00 |
| Sres. Enrique Hinrichs y C.ª | | 30 00 |
| D. Ignacio Esperón | | 20 00 |
| Sres. G. Stein y C.ª | | 10 00 |
| Sres. Max. A. Philipp y C.ª | | 30 00 |
| Sres. Tolis y Renero | | 10 00 |
| Sr. Camilo Tolis | | 5 00 |
| Sr. J. Oyhenart | | 5 00 |
| Sr. C. Rickards | | 5 00 |
| Sres. Rambaud y C.ª | | 5 00 |
| Sr. Luis Raynaud | | 3 00 |
| Sr. Martín Irigoyen | | 10 00 |
| Sr. Mariano Esperón | | 2 00 |
| Sr. José Larrañaga | | 5 00 |
| Sr. Vicente Gallardo | | 7 00 |
| Sres. R. Ibáñez y C.ª | | 25 00 |
| Sr. Luis García | | 1 00 |
| Sr. Mariano Figueroa | | 5 00 |
| Sres. Quijano y C.ª | | 25 00 |
| Sr. R. Ramírez | | 5 00 |
| Sr. Francisco Llanes | | 1 00 |
| Sr. Julián Hernández | | 1 00 |
| Sr. Juan Baños | | 1 00 |
| Sr. Faustino Aguilar | | 50 |
| Sr. Carlos Meyer | | 1 00 |
| Sr. José S. Juárez | | 50 |
| Sr. Emilio Vargas | | 25 |
| Sr. Pablo Hernández | | 50 |
| Sres. López y Olivera | | 5 00 |
| Sres. Luis P. Reguera y C.ª | | 2 00 |
| Sr. José Antonio Pérez | | 2 00 |
| Sr. José M. Robles | | 2 00 |
| Viuda de Antonio de Pablo | | 2 00 |
| Sr. Gonzalo Pacheco | | 50 |
| Sr. Luis Ramírez | | 5 00 |
| Sr. Luis Scrivanti | | 1 00 |
| Sr. Lorenzo San-Germán | | 2 00 |
| Sr. Enrique Bennest | | 1 00 |
| Sr. Pomposo Ruíz | | 50 |
| Sr. Nabor Juárez | | 50 |
| Sr. Melesio T. Contreras | | 1 00 |
| Sr. Luis Herrera | | 1 00 |
| Sr. Luis Martínez | | 2 00 |
| Sr. Juan Castro | | 1 00 |
| Sr. Andrés Flores | | 1 00 |
| Sr. Manuel Castellanos, hijo | | 25 |
| Sr. Manuel Ramos, hijo | | 25 |
| Sr. Adrián Altamirano | | 2 00 |
| Sr. Emiliano Reyes | | 1 00 |
| Sr. Genaro R. Suárez | | 50 |
| Sr. Manuel Rojas | | 50 |
| Sr. Juan Leyva | | 1 00 |
| Sr. Espiridión Mancebo | | 1 00 |
| Sres. José Antonio Moreno y Cª | | 2 00 |
| Sr. José García | | 2 00 |
| Sr. Mariano Cruz | | 1 00 |
| Sr. Epitacio Feria | | 1 00 |
| Sres. Lamadrid | | 75 |
| Sr. Ignacio Castillo | | 2 00 |
| Sra. Francisca Rivero | | 1 00 |
| Sr. Pedro Vargas | | 50 |
| Sr. Chávez | | 50 |
| Sr. Carlos B. Esperón | | 2 00 |
| Sr. Atenójenes Velasco | | 50 |
| Sra. Felipa Muñuzuri | | 3 00 |
| Sr. José Moreno | | 25 |
| Sr. Alejandro Ascoytia | | 50 |
| Sr. Mariano Ramírez | | 1 00 |
| Sr. Francisco Barriga | | 17 25 |
| Entregados después | | 2 00 |
| Total | $ | 402 00 |

Oaxaca, Julio 20 de 1888.—*M. Allende.*

REGENTE DE LA CORTE DE JUSTICIA DEL ESTADO.

*LISTA de los empleados del ramo de Justicia que contribuyeron para los inundados de Guanajuato.*

| | | |
|---|---|---|
| Lic. José María Castro | $ | 2 00 |
| Lic. Antonio Falcón | | 2 00 |
| Lic. Luis B. Santaella | | 2 00 |
| Lic. Rafael Hernández | | 2 00 |
| Lic. Joaquín María Ruíz | | 1 00 |
| Lic. Juan Ignacio Fagoaga | | 2 00 |
| Lic. Manuel María Palacios | | 2 00 |
| Lic. Nicolás López Garrido | | 2 00 |
| Lic. Jesús Muñozcano | | 2 00 |
| Lic. Antonio F. Núñez | | 1 00 |
| Lic. Francisco Bermúdez | | 1 00 |
| Lic. Cárlos Castro | | 2 50 |
| Lic. Francisco Parada | | 2 50 |
| Lic. Félix Calvo | | 4 00 |
| Lic. Manuel Zamora | | 2 00 |
| Lic. Miguel Martínez | | 1 00 |
| Lic. Jesús Vázquez | | 1 00 |
| Lic. Román Robledo | | 2 00 |
| Lic. José María López | | 1 00 |
| Lic. Antonio Heredia | | 1 00 |
| Lic. Guadalupe Méndez | | 0 50 |
| Lic. Joaquín Bonavides | | 1 00 |
| Lic. Adolfo Fenochio | | 1 00 |
| Lic. Ramón S. Posada | | 1 00 |
| C. Espiridión Pelayo | | 0 50 |
| C. José L. Valladares | | 0 50 |
| C. Manuel Muñuzuri | | 0 50 |
| C. Manuel Cortés Canseco | | 0 50 |
| C. Ignacio Santaella | | 0 50 |
| C. Luis Iturribarría | | 0 50 |
| C. Manuel Iturribarría | | 0 50 |
| C. José D. Lazo | | 0 50 |
| C. José D. Vargas | | 0 50 |
| C. Juan de la L. Márquez | | 0 50 |
| C. José V. Rojas | | 0 50 |
| C. Francisco Ogarrio | | 0 50 |
| C. Manuel Zamora | | 0 50 |
| C. Edmundo Ramírez | | 1 00 |
| C. Miguel M. Aguilar | | 0 50 |
| C. Manuel J. Daza | | 0 50 |
| C. Pedro G. Somuano | | 0 50 |
| C. Catarino Salanueva | | 0 50 |
| C. Ignacio Pardo | | 0 50 |
| C. Pedro Jiménez | | 0 25 |
| C. José H. Lamadrid | | 0 25 |
| C. Juan F. Benitez | | 0 12 |
| C. Rosendo A. Quintero | | 0 13 |
| C. José María Barroso | | 0 50 |
| C. Julián Barranca | | 0 25 |
| C. Juan B. Vázquez | | 0 50 |
| C. Fernando Rodríguez | | 0 25 |
| C. Catarino Salamanca | | 0 25 |
| C. Mauro Axotlan | | 0 25 |
| C. Alberto Martínez | | 0 25 |
| Suma | $ | 52 50 |

Oaxaca de Juárez, Julio 25 de 1888.—*José María Castro.*

### PORTAZGO.

*LISTA de los empleados de la renta de Portazgo y Consumo, que contribuyen voluntariamente para el socorro de las víctimas de Guanajuato.*

*Recaudación general.*

| | | |
|---|---|---|
| Leonides Banuet | $ | 2 00 |
| Abraham Pérez | | 2 00 |
| Juan G. Sánchez | | 1 00 |
| Manuel Gutiérrez | | 1 00 |
| José Calderón | | 1 00 |
| Manuel G. Ortigoza | | 1 00 |
| Evaristo León | | 1 00 |
| Antonio G. Gómez | | 1 00 |
| Manuel G. Varela | | 0 50 |
| José M. Cortés | | 0 50 |
| Manuel Arizmendi | | 0 50 |
| José M. Mimiaga | | 0 50 |
| Sixto Santaella | | 0 25 |
| Mauro Reyes | | 0 50 |
| *Resguardo.* | | |
| Sebastián Núñez | | 2 00 |
| Ignacio Díaz | | 1 00 |
| Pedro Cano | | 0 50 |
| Tomás Ruíz | | 1 00 |
| José Castillo | | 0 25 |
| Manuel Guzmán | | 0 12 |
| José S. Moreno | | 0 25 |
| Pedro Vázquez | | 0 25 |
| Pastor Ramírez | | 0 25 |
| José Pasos | | 0 25 |
| Antonio Guzmán | | 0 25 |
| Federico Velasquez | | 0 50 |
| Aniceto Rendón | | 0 13 |
| Bonifacio Martínez | | 0 25 |
| Sabino Ruíz | | 1 00 |
| Amado Durán | | 0 25 |
| Vicente Ramírez | | 0 50 |
| Juan Mendieta | | 0 50 |
| Joaquín Ojeda | | 0 50 |
| Gumesindo González | | 0 50 |
| Rafael Peña | | 0 50 |
| Manuel Portillo | | 0 25 |
| Taurino Allende | | 0 25 |
| Juan P. Fagoaga | | 0 50 |
| Angel Soto | | 0 50 |
| José M. Marín | | 0 50 |
| Remigio Martínez | | 0 25 |
| Eliseo Canseco | | 0 25 |
| Luis Bobadilla | | 0 50 |
| Francisco Ramos | | 0 50 |
| Cipriano Melo | | 0 50 |
| Felipe Gracida | | 0 25 |
| Daniel Santibáñez | | 0 50 |
| Francisco Méndez | | 0 50 |
| Francisco Ballesteros | | 0 50 |
| Manuel Quintero | | 0 25 |
| Pedro A. Ramírez | | 0 25 |
| José R. Ramírez | | 0 25 |
| José Díaz | | 1 00 |
| Adolfo Vargas | | 0 25 |
| Julián Suárez | | 0 50 |
| Tereso Hernández | | 0 25 |
| Salvador Santaella | | 0 25 |
| Juan M. Fagoaga | | 0 25 |

*Recaudación de Ocotlán.*

| | |
|---|---|
| Apolinar Sumano | 4 00 |
| Benito López | 0 50 |
| Pascual Méndez | 0 50 |
| Bernardo Esperanza | 0 50 |
| José Arango | 0 50 |
| Alberto Lievana | 0 50 |

*Receptoría en San Jacinto.*

| | |
|---|---|
| Francisco Peralta | 0 25 |

*Recaudación en Tehuantepec.*

| | |
|---|---|
| Ramón Santaella | 5 00 |
| Timoteo Benítez | 1 00 |
| Zacarías Reyna | 0 50 |
| Vicente Morales | 0 50 |
| Estanislao Olivera | 0 50 |
| Emigdio Marín | 0 50 |
| Félix Moreno | 0 50 |
| Feliciano Chavarría | 0 50 |
| Dámaso Sánchez | 1 00 |
| Raquel Toledo | 0 50 |
| SUMA... | $ 49 75 |

Oaxaca de Juárez, Julio de 1888.—*L. Banuet.*

# Sección Oficial.

## GOBIERNO DEL ESTADO.

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Sección de Hacienda.—Circular número 26.—La ley de Portazgo de 25 de Noviembre de 1886, dice lo que copio en los siguientes artículos:

"Artículo 36. Los empleados de hacienda y de policía, que directa ó indirectamente practiquen, auxilien ó á sabiendas toleren el contrabando, serán juzgados y sentenciados como responsables del delito de peculado, conforme al artículo 1028 del Código penal. Los demás ciudadanos que protejan las introducciones clandestinas, serán juzgados y sentenciados como responsables del delito de complicidad, con arreglo á las prevenciones del citado Código.

"Art. 37. Los jefes políticos y presidentes municipales, los tribunales, jueces y alcaldes, cuidarán que no se defraude al Erario, prestando los auxilios de su resorte que se les pidan para perseguir el contrabando. La omisión en este punto hará responsable á la autoridad que incurra en ella, del delito de complicidad en el fraude.

Art. 38. Las demás faltas que por infracción á esta ley sean cometidas por los empleados de hacienda ó de policía, serán castigadas á juicio del Gobernador en atención á la gravedad de ellas."

Y como tiene noticia el Gobierno de que en varios puntos del Estado, las autoridades no proporcionan con la oportunidad debida el auxilio que se les pide por los agentes de la renta para impedir el contrabando, sino antes bien se muestran parciales á los defraudadores del fisco, inserto á vd. las prevenciones relativas de la ley citada para su observancia y cumplimiento en la parte que le corresponde, en el concepto de que la disposición que se cita en el primer artículo de los insertos, corresponde al artículo 1,011 del Código vigente.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Agosto 9 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al.....

---

Secretaría del Gobierno del Estado de Oaxaca.—Sección de Justicia é Instrucción pública.—El C. Gobernador, en acuerdo de hoy, y en atención á la aptitud, honradez y demás circunstancias que en vd. concurren, ha tenido á bien nombrarlo Catedrático de francés en el Instituto de Ciencias del Estado, con el carácter de sustituto, por el tiempo de la licencia concedida al propietario Lic. Francisco Belmar, y con el sueldo que le señala el presupuesto de egresos vigente.

Al comunicarlo á vd. para su conocimiento y satisfacción, le manifiesto: que caso de aceptar el empleo de que se trata, sitúe en esta Secretaría el papel con los timbres correspondientes, para extenderle su despacho, que deberá requisitar conforme á la ley en las oficinas que ella previene.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Agosto 16 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al Sr. Estanislao Vaudrecour.—Presente.

---

Fué en mi poder la nota oficial en que se me hace el honor de conferirme el nombramiento de Catedrático de francés en el Instituto de Ciencias, con el cual se ha servido agraciarme el Jefe del Ejecutivo.

Satisfecho, aunque creyéndome incompetente para desempeñar tal encargo, lo acepto gustoso; y por esa distinción doy al Sr. Gobernador, por conducto de vd., los debidos agradecimientos, y al hacerlo, ofrezco á vd. las seguridades de mi aprecio y consideración.

Libertad y Constitución. Oaxaca, Agosto 17 de 1888.—*Estanislao de Vaudrecour.*—Al Secretario general del Despacho.—Presente.

---

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Sección de Justicia é Instrucción pública.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*AGUSTIN CANSECO, Gobernador interino Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo, conceden la fracción I del art. 3º y el art. 5º del decreto de 17 de Diciembre de 1887, he tenido á bien expedir el siguiente

DECRETO.

Artículo 1º Los Colegios ó escuelas particulares de instrucción primaria que se incorporen á la enseñanza oficial del Estado, además de las franquicias que les concede la ley de 24 de Junio de 1873, tendrán derecho:

I. A que se les ministren por el Gobierno, así como á las escuelas oficiales, los libros y demás útiles.

II. A una prima de diez pesos á favor del director, por cada alumno matriculado que termine su instrucción primaria conforme á los reglamentos respectivos.

III. A que se conceda á sus profesores el beneficio de jubilación conforme al decreto de 17 de Mayo de 1886.

El tiempo de servicio se computará desde la fecha de la incorporación, justificándose el derecho al beneficio con la constancia de ella y con las actas de los exámenes anuales.

Artículo 2º Tanto los alumnos de escuelas incorporadas como los de las oficiales que terminen su instrucción primaria y lo justifiquen legalmente, quedan exceptuados por cinco años del pago de los impuestos de capitación y de instrucción pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de los Poderes del Estado. Oaxaca de Juárez, Agosto 18 de 1888. —*A. Canseco.*—Al Lic. Jesús Acevedo, Secretario general del Despacho.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Agosto 18 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al Jefe político del Distrito de.....

---

**Número 3.**

# TESORERIA

—Y—

# DIRECCION GENERAL DE RENTAS DEL ESTADO DE OAXACA.

**ESTADO COMPARATIVO** entre el Ingreso y Egreso habidos en esta Tesorería durante el año fiscal de 1887, que se forma en cumplimiento del artículo 6º del Reglamento de esta oficina, de 1º de Abril de 1882.

## EXISTENCIAS:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Efectivo el 31 de Diciembre de 1886 | $ 73285 | 20 | |
| Libranzas en la misma fecha | 679 | 98 | 73965 18 |

## Saldos deudores de 1886 para 1887:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Del ingeniero C. Ignacio Pérez Guzmán | 3023 | 42 | |
| Del habilitado Pagador del Instituto | 739 | 92 | |
| De la Junta Auxiliar de Beneficencia | 1553 | 50 | |
| Del conserje C. Eusebio Somuano | 8 | 52 | |
| Del C. Tomas Sánchez | 160 | 00 | |
| Del habilitado pagador de la Artillería C. Vicente Espinosa | | 04 | |
| Del C. Administrador del Hospital | 11 | 68 | 5497 08 |
| Suma | $ | | 79462 26 |

## INGRESOS:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Recaudado por los diversos ramos según el estado número 1 | 715447 | 31 | |
| Recaudado en timbres de la Contribución federal | 35275 | 93 | 750723 24 |
| Total | $ | | 830185 50 |

## EGRESOS:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Valor de los pagos hechos según el estado número 2 | 722638 | 83 | |
| Remitido á la Jefatura de Hacienda en estampillas de Contribución federal | 35275 | 93 | 757914 76 |
| Existencia el 31 de Diciembre de 1887 | $ | | 72270 74 |

## Pormenor de la existencia:

| | | | |
|---|---|---|---|
| En efectivo | 67956 | 46 | |
| En libranzas | 4314 | 28 | 72270 74 |
| Igual | $ | | |

OAXACA DE JUÁREZ, MAYO 12 DE 1888.

EL TESORERO,
***M. C. SANTAELLA.***

EL CONTADOR,
***JUAN REBOLLAR.***

EL JEFE DE LA SECCIÓN,
***JOSE NUÑEZ.***

# GOBIERNO FEDERAL.

## SECRETARÍA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL

# ESTADO L. Y S. DE OAXACA.

### SECCION DE RELACIONES.

El Gobernador del Estado en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**AGUSTÍN CANSECO,** ***Gobernador interino constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:***

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, se me ha dirigido el decreto que sigue:

## Secretaría de Estado y del despacho DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

### SECCION PRIMERA.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DÍAZ,** ***Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:***

"Que en uso de las facultades que concede al Ejecutivo la ley de 11 de Diciembre de 1884, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo 1.º Se reforma la planta de la Administración principal de Rentas del Distrito federal, en los términos siguientes:

**Administración.**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Un administrador | $ 10 96 | 4,000 40 | |
| Un oficial primero | 4 11 | 1,500 15 | |
| Un idem segundo | 2 74 | 1,000 10 | |
| Un archivero | 2 20 | 803 00 | |
| Dos escribientes, á $602,25 | 1 65 | 1,204 50 | 8,508 15 |

**Sección de contabilidad.**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Un contador | $ 9 59 | 3,500 35 | |
| Un oficial primero | 5 48 | 2,000 20 | |
| Un idem segundo | 4 74 | 1,803 10 | |
| Un idem tercero | 4 11 | 1,500 15 | |
| Un tenedor de libros | 4 11 | 1,500 15 | |
| Dos oficiales de libros, á $1,000,10 | 2 75 | 2,000 20 | |
| Seis escribientes, á $602,25 | 1 65 | 3,613 50 | |
| Dos meritorios gratificados, á $302,95 | 0 83 | 605 90 | 16,523 55 |

**Sección de confronta, liquidación y estadística.**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Un jefe | $ 5 48 | 2,000 20 | |
| Un oficial primero | 4 11 | 1,500 15 | |
| Un idem segundo | 3 29 | 1,200 85 | |
| Un idem tercero | 2 74 | 1,000 10 | |
| Cuatro escribientes, á $602,25 | 1 65 | 2,409 00 | |
| Dos meritorios, á $302,95 | 0 84 | 605 90 | 8,716 20 |

**Sección de caja.**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Un tesorero | $ 8 22 | 3,000 30 | |
| Un cajero | 4 94 | 1,803 10 | |
| Un ayudante de caja | 3 29 | 1,200 85 | |
| Un escribiente | 1 65 | 602 25 | |
| Un mozo | 0 83 | 302 95 | 6,909 45 |

**Departamento de vistas.**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Cuatro vistas, siendo uno de ellos farmacéutico, á $3,000,30 | $ 8 22 | 12,001 20 | |
| Dos vistas recaudadores con fianza, á $2,500,25 | 6 85 | 5,000 50 | |
| Dos escribientes, á $602,25 | 1 65 | 1,204 50 | 18,206 20 |

**Almacenes y alcaidías.**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Un guarda-almacén general y alcaide | $ 5 48 | 2,000 20 | |
| Cinco guarda-almacenes, á $1,200,85 | 3 29 | 6,004 25 | |
| Cinco escribientes, á $602,25 | 1 65 | 3,011 25 | |
| Cinco mozos, á $182,50 | 0 50 | 912 50 | 11,928 20 |

**Servicio general.**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Un conserje, portero | $ 1 98 | 722 70 | |
| Cuatro veladores, $240,90 | 0 67 | 973 60 | |
| Dos mozos de oficio, á $302,95 | 0 83 | 605 90 | |
| Un conserje del edificio de Santo Domingo | 1 37 | 500 05 | |
| Un portero de idem idem | 0 83 | 302 95 | |
| Para el arrendamiento de líneas telefónicas. | | 3,000 00 | 6,095 20 |
| Gastos menores de administración, compra de libros, impresiones, documentos é iluminaciones en las festividades nacionales | | | 8,000 00 |

**Cuerpo de celadores.**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Un comandante | $ 6 85 | 2,500 25 | |
| Un segundo comandante | 5 48 | 2,000 20 | |
| Ocho cabos montados y armados, á $1,200 85 cada uno | 3 29 | 9,606 80 | |
| Treinta y cinco celadores montados y armados, á $901,55 cada uno | 2 47 | 31,554 25 | |
| Quince celadores á pié armados, á $602,25 cada uno | 1 65 | 9,033 75 | |
| Dos remeros, á $182,50 | 0 50 | 365 00 | 55,060 25 |

Recaudaciones de primera clase.

**Tlaxpana.**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Un recaudador | $ 5 48 | 2,000 20 | |
| Un oficial | 3 29 | 1,200 85 | |
| Dos escribientes, á $602,25 | 1 65 | 1,240 50 | |
| Dos mozos guarda-trancas | 0 50 | 365 00 | |
| Gastos menores | | 96 00 | 4,866 55 |

**Romero.**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Su planta igual á la anterior | | | 4,866 55 |
| *Al frente* | $ | | 149,680 30 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| *Del frente*.....$ | | | 149,680 30 |
| **Chapultepec.** | | | |
| Un recaudador.....$ | 5 48 | 2,000 20 | |
| Un oficial..... | 3 29 | 1,200 85 | |
| Un escribiente..... | 1 65 | 602 25 | |
| Un mozo guarda-trancas..... | 0 50 | 182 50 | |
| Dos guarda-trancas para el rastrillo de la Calzada de la Reforma..... | 0 50 | 365 00 | |
| Gastos menores..... | | 96 00 | 4,446 80 |
| **La Viga.** | | | |
| Un recaudador.....$ | 5 48 | 2,000 20 | |
| Un oficial..... | 3 29 | 1,200 85 | |
| Un escribiente..... | 1 65 | 602 25 | |
| Dos mozos guarda-trancas, á $182.50.... | 0 50 | 365 00 | |
| Gastos menores..... | | 96 00 | 4,264 30 |
| **Peralvillo.** | | | |
| Un recaudador.....$ | 5 48 | 2,000 20 | |
| Un oficial..... | 3 29 | 1,200 85 | |
| Un escribiente..... | 1 65 | 602 25 | |
| Dos guarda-trancas..... | 0 50 | 365 00 | |
| Un velador en el rastrillo del Ferrocarril Mexicano..... | 0 66 | 240 90 | |
| Gastos menores..... | | 96 00 | 4,505 20 |
| **Zaragoza.** | | | |
| Un recaudador.....$ | 5 48 | 2,000 20 | |
| Un oficial..... | 3 29 | 1,200 85 | |
| Un escribiente..... | 1 65 | 602 25 | |
| Dos mozos guarda-trancas..... | 0 50 | 365 00 | |
| Gastos menores..... | | 60 00 | 4,228 30 |
| **Ocampo.** | | | |
| Su planta igual á la anterior.....$ | | | 4,228 30 |

Recaudaciones de segunda clase.

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Belem.** | | | |
| Un recaudador.....$ | 3 29 | 1,200 85 | |
| Un oficial..... | 2 20 | 803 00 | |
| Un escribiente..... | 1 65 | 602 25 | |
| Un guarda-trancas..... | 0 50 | 182 50 | |
| Gastos menores..... | | 60 00 | 2,848 60 |
| **Arteaga.** | | | |
| Su planta igual á la anterior.....$ | | | 2,848 60 |

Garitas de vigilancia.

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Juárez.** | | | |
| Un guarda-trancas.....$ | 0 50 | | 182 50 |
| **Hidalgo.** | | | |
| Un guarda-trancas.....$ | 0 50 | | 182 50 |
| **Rayón.** | | | |
| Un guarda-trancas.....$ | 0 50 | | 182 50 |
| **Irolo.** | | | |
| Un guarda-trancas.....$ | 0 50 | | 182 50 |
| **Morelos.** | | | |
| Un guarda-trancas.....$ | 0 50 | 182 50 | |
| Un velador en el rastrillo del ferrocarril de Toluca..... | 0 66 | 240 90 | 423 40 |
| **Vallejo.** | | | |
| Un guarda-trancas.....$ | 0 50 | | 182 50 |
| *Al frente*.....$ | | | 178,386 30 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| *Del frente*.....$ | | | 178,386 30 |
| **Nonoalco.** | | | |
| Un guarda-trancas.....$ | 0 50 | | 182 50 |
| **La Coyuya.** | | | |
| Un guarda-trancas.....$ | 0 50 | | 182 50 |
| **Visitadores.** | | | |
| Tres visitadores de recaudaciones y receptorías, á $2,401,70.....$ | 6 58 | | 7,205 10 |
| SUMA.....$ | | | 185,956 40 |

"Art. 2.° La planta de las receptorías foráneas será la que para ellas fija la última ley de presupuestos.

"Art. 3.° El Administrador podrá libremente cambiar á los recaudadores y á los empleados, destinándolos á aquellas ocupaciones para que sean más á propósito según su aptitud.

"Art. 4.° El Administrador, dentro del término improrogable de dos meses, propondrá á la Secretaría de Hacienda un Reglamento para la Administración principal de Rentas, recaudaciones y oficinas de su dependencia, que esté en completa relación con la nueva forma que por el presente decreto se les da.

"Art. 5.° Esta ley empezará á regir desde el 1.° del mes de Julio próximo.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México, á 23 de Junio de 1888.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito públicó, Lic. Manuel Dublán."

Y lo comunico á vd. para los efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 23 de 1888.—*Dublán.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio de los Poderes del Estado. Oaxaca de Juárez, Julio 12 de 1888.—*A. Canseco.*=Al Lic. Jesús Acevedo, Secretario general del Despacho.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Julio 12 de 1888.=*Acevedo*, secretario.=Al Jefe político del Distrito de.....

# Miscelánea.

### RASGOS DE CASTELAR.

No es posible, no, ir contra la ley del pensamiento, que es la libertad. La más alta manifestación del pensamiento religioso, la más alta manifestación del pensamiento filosófico, la más alta manifestación del pensamiento moral, han sido perseguidas y ahogadas por los tiranos. Y donde los tiranos pusieron cadalsos, la humanidad ha puesto altares; y las cabezas heridas han destellado al caer, como una chispa, el alma de infinitas generaciones; y el pensamiento perseguido se ha levantado del fondo de las frias cenizas atizadas en su daño, y ha cegado á sus mismos verdugos; y lo que ayer era blasfemia, mentira, es hoy verdad, ciencia; y el hombre ha derramado muchas lágrimas para lavar la sangre de los mártires que sacrificaron impiamente sus padres; porque el hacha, la hoguera, el martirio no alcanzarán al pensamiento puro, espiritual, y por lo mismo libre, que se cierne sobre la tormenta, el huracán y las sombras, y dirige su reposado vuelo hácia Dios, que es el eterno centro de las almas.

### EL CREMATORIO DE ROMA.

Este nuevo edificio levantado en la ciudad Eterna, ofrece el aspecto de un templo egipcio: está coronado por una gran lámpara funeraria y conprende tres partes principales: la sala reservada á los parientes y amigos del difunto, el horno y las columbarias ó cuevas subterráneas. Desde la primera se puede seguir con la vista las diversas fases de la incineracion, y en ella hay un registro con todas las circunstancias relativas al difunto.

En Campo Verano no se sigue el mismo procedimiento que en Milan, donde se usa el gas. En Roma se emplea leña y carbon: hay unas parrillas, debajo de las cuales se pone el combustible.

Hace pocos dias, el cadáver del Sr. Cipriani, senador, ha sido reducido á cenizas por la cremacion. Se le quemó dentro del féretro. La operacion duró dos horas y media. Los restos de huesos calcinados han sido recogidos en una urna que despues se ha depositado en las columbarias.

### EL SORBETE.

En estos días en que el sol aprieta y las gentes buscan con avidez frescura interior y exterior, cuanto se escribe y habla respecto á helados más ó menos sabrosos, parece como que halaga y conforta.

El orígen del sorbete es antiquísimo: nació en Oriente; un sectario de Mahoma, cuyo nombre guarda con cariño la tradición múslímica, fué el primero que se ocupó en helar la crema y el jugo de algunas frutas. En un principio las bebidas heladas consistían en líquidos que se congelaban en vasos rodeados de nieve; pero los sorbetes no se conocieron por entonces, A mediados del siglo XVII, los reposteros italianos perfeccionaron el modo de fabricar helados. En 1,660 Procopio Calpelli se establecía en París, y á él se debe el que se propagase esta industria refrigerante.

La corte y los potentados no tardaron en saborear las delicias de los sorbetes. El día en que el gran Conde recibió á Luis XVI en su magnífico castillo de Chantilly, su celebre cocinero Vatel, presentó á los postres un magnífico helado que semejaba la forma de un huevo. Vatel fué felicitado por todos, pero esto no impidió que se suicidase aquella misma noche desesperado por no tener pescado fresco para el almuerzo del siguiente día.

Desde entonces los sorbetes tomaron carta de naturaleza en todas partes, fabricándose con gusto refinado y dándoles mil formas caprichosas.

### EL PRECIO DE LOS TELEGRAMAS.

Ha terminado la prolongada guerra entre las compañías de cables trasatlánticos, acordándose fijar en 25 centavos el precio por palabra en los dos despachos entre Nueva York, Inglaterra, Francia y Alemania, desde el 1° de Setiembre próximo.

Este precio es para los despachos ordinario; el acordado para la prensa, que era hasta ahora de seis centavos por palabra, se eleva á diez centavos.

El anterior acuerdo lo firmaron últimamente en Londres los representantes de las compañías: Cable Director de los Estados Unidos y Telegráfica Anglo-Americana; en París, la Compagnie Francaise du Telegraph y Western Union.

El compromiso contrario por las compañías durará un año, y aunque el tipo de 25 centavos acordado no haya de proporcionar grandes dividendos, pone término á la competencia ruinosa que venían haciéndose las empresas cablegráficas desde que la Comercial rebajó en beneficio y con aplauso del comercio y el público, el tipo excesivo de 60 centavos por palabra antes vigente.

# Extranjero.

## Extractos del "Diario Oficial."

### POR EL CABLE SUBMARINO.

[VÍA GALVESTON.]

### FRANCIA.

París, 8 de Agosto.—Los huelguistas atacaron la fábrica de seda de Coquette en Amiens y en muy breve tiempo lograron saquear completamente los edificios, que incendiaron después. Los amotinados evitaron á los bomberos que cumplieran con su deber para apagar las llamas, y siete de los jefes más escandalosos de los huelguistas, fueron presos en Amiens.

Cuatro de los presos son extranjeros.

El Presidente Municipal ha publicado una orden prohibiendo las reuniones públicas, bajo severas penas, conforme á las prescripciones del acta promulgada en los motines de 1838.

Se teme otro motín, y la tropa hace guardias en la casa consistorial y en las diferentes fábricas, y patrullas militares vigilan las calles.

### ITALIA.

Viena, 8 de Agosto.—El Sr. Crispí, que se encuentra ya de vuelta en Italia, está preparando una nota á las potencias de Europa, respecto á la situación tan tirante entre el Vaticano y el Quirinal.

El Cardenal Rampolla, Secretario de Relaciones Exteriores de S. S. el Papa, ha enviado también una nota á las potencias católicas sobre el mismo asunto.

### FRANCIA.

París, Agosto 8.—Parece que los amigos del General Boulanger trabajarán con mayor empeño que nunca en las próximas elecciones en favor de su candidato.

El partido boulangerista no se declara vencido, y sus principales adictos dicen que la opinión pública los sostendrá en las próximas elecciones.

París, Agosto 8.—El Gobierno ha mandado se lleve á efecto una averiguación oficial respecto al conflicto que hubo en Laon entre varios obreros franceses é italianos, y que se trate con severidad á los culpables.



| Fechas. | | Tomos. | Págs. |
|---|---|---|---|
| | Capital consignadas en las ordenanzas municipales..... | 4 | 358 |
| 1873. Octubre 30... | Sobre cuentas de las tesorerías municipales..... | 6 | 361 |
| 1877. Abril 3..... | Circular. Recuerda el cumplimiento de los artículos 2.° 3.° y 4.° de la ley de 30 de Octubre de 1873..... | 8 | 335 |
| " Diciembre 4... | Memoria para la formación de las cuentas municipales..... | 9 | 175 |
| 1879. Octubre 6.... | Manda que el 15 de Diciembre de todos los años se remitan los presupuestos por las tesorerías municipales..... | 10 | 38 |

## Mejoras Materiales.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1828. Agosto 4..... | Faculta al Gobierno para erogar gastos en la formación del Istmo de Tehuantepec.... | 1 | 335 |
| " Octubre 31.... | Autoriza al Gobernador del Estado para establecer presidios y hacer los gastos..... | 1 | 342 |
| 1831. Setiembre 13.. | Autoriza al Gobierno para que gaste $300 en la construcción de un puente en Cajones.... | 1 | 362 |
| " Setiembre 22.. | Se faculta al Gobierno para gastar $300 anuales en la formación de un Museo..... | 1 | 363 |
| 1832. Julio 12..... | Autoriza al Gobierno para hacer los gastos necesarios en la excavación de las ruinas de Mitla..... | 1 | 372 |
| " Julio 24..... | Aprueba el contrato de compra de las casas municipales..... | 1 | 373 |
| " Agosto 20..... | Autoriza el gasto para volver al río de Tehuantepec á su antigua caja..... | 1 | 377 |
| " Setiembre 22... | Faculta al Gobierno para la construcción de puentes en los ríos de mayor peligro..... | 1 | 379 |
| 1848. Setiembre 11.. | Se faculta al Gobierno para con- | | |



| Fechas. | | Tomos. | Págs. |
|---|---|---|---|
| | tratar por empresa la construcción de un puente en el río Atoyac..... | 1 | 534 |
| 1849. Setiembre 5... | Se autoriza al Gobierno para hacer los gastos de un puente en el río Tabaa..... | 1 | 603 |
| 1868. Noviembre 3.. | Legaliza los gastos hechos en la reparación del Colegio de Niñas..... | 4 | 578 |
| 1872. Noviembre 5.. | Autoriza la construcción de un puente de madera en el río de Atoyac..... | 6 | 179 |
| 1884. Junio 12..... | Destina mil quinientos pesos para la apertura del camino carretero de Tehuantepec..... | 6 | 591 |
| " Junio 30..... | Reglamenta la disposición anterior..... | 6 | 594 |

## FIANZAS:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1825. Marzo 4..... | El Tesorero afianzará su manejo con $8,000 á satisfacción del Gobierno (art. 5.°)..... | 1 | 118 |
| 1855. Octubre 15... | Los porteros contadores de moneda de la Tesorería y la Administración de alcabalas caucionarán su manejo con la suma de $400..... | 2 | 178 |
| 1860. Diciembre 3.. | El Recaudador de Contribuciones afianzará su manejo con la suma de $3000..... | 3 | 57 |
| 1862. Marzo 22..... | El Tesorero afianzará su manejo con ocho mil pesos y cada dos años justificará la supervivencia é idoneidad de sus fiadores..... | 3 | 348 |
| " Abril 21..... | Resolución. Los que recauden fondos públicos deben caucionar su manejo, y los que no lo verifiquen, no percibirán honorarios..... | 3 | 381 |

ITALIA.

Roma, Agosto 8.—No se cree que el incidente de Laon en que tuvo lugar un encuentro entre obreros italianos y franceses, dé lugar á complicaciones entre los gobiernos francés é italiano.

ESTADOS UNIDOS.

Washington, D. C., Agosto 8.—Se ha enviado un buque de guerra á las aguas del río Saint Lawrence, en los límites del Canadá, para protejer los barcos de pescadores americanos.

---

Saratoga, Agosto 8.—Anoche principió en esta ciudad el torneo de jugadores de billar. Han concurrido gran número de famosos jugadores de todas las partes del mundo.

La concurrencia de espectadores es muy numerosa.

BULGARIA.

Londres, Agosto 8.—Aunque ha corrido el rumor de que es cosa decidida entre las principales potencias europeas, que el Príncipe Waldemar de Dinamarca va á ser puesto en el trono de Bulgaria, hasta ahora no se sabe nada seguro sobre ese particular.

---

Sofía, 8 de Agosto.—La Corte Marcial de Rustchuck que juzgó á los conspiradores, ha concluído ya su tarea. Sentenció á dos de los acusados á la última pena, y á los demás á sufrir penas de prisión, variando según la gravedad del delito.

FRANCIA.

París, Agosto 8.—Debido á los funerales del ex-General Eudes, de la Comuna, se ha suscitado un fuerte motín en esta ciudad. Más de cincuenta mil personas se habían agolpado en las calles circunvecinas á la casa en que estaba el cadáver. Había infinidad de patrullas para mantener el orden público. Al fin salió el cadáver y la procesión iba por el boulevard "Voltaire," cuando derepente multitud de gente empezó á gritar "Viva la Comuna" y se empezaron á sacar banderas rojas.

Desde luego la policía se opuso á esas manifestaciones, pero al notar su importancia, un destacamento de la guardia republicana, arrolló á los amotinados, la policía entonces logró apoderarse de los estandartes rojos y el orden se restableció.

---

Londres, 9 de Agosto.—El Gobierno de Francia ha librado órdenes para preparar á la mayor brevedad posible, una escuadra naval en Toulon, provista de víveres y municiones de guerra para algún tiempo.

FRANCIA.

París, 9 de Agosto.—A medio día de hoy [juéves] anunció M. Floquet al Gabinete que la Bolsa de Trabajo se ha usado desde algún tiempo para objetos distintos á los que fué destinada, y de consiguiente ha sido clausurada y que la policía se ha apoderado de todas las calles que conducen al edificio.

Otro cablegráma.—Los huelguistas trataron de reunirse, pero la policía los dispersó cargando sobre ellos.

PORTUGAL.

Lisboa, Agosto 9.—Ayer se fué el Emperador del Brasil para Río Janeiro. Va completamente restablecido de sus males.

FRANCIA.

París, Agosto 9.—La mayor parte de los periódicos tratan del motín de los comunistas, y alaban al Gobierno por la energía con que obró, aconsejándole que trate con severidad á los culpables.

DINAMARCA.

Londres, 9 de Agosto.—Se han recibido cartas de Copenhague en Dinamarca, que dicen que el Emperador Guillermo de Alemania, al llegar allí, fué recibido con mucha frialdad, aunque había un gran concurso de gente en la calle; pero no se escuchaba ni un solo vítor, oyéndose en algunos lugares fuertes silbidos, y solamente los edificios públicos y la residencia de los empleados del gobierno, estuvieron adornados, viéndose claro que el pueblo dinamarqués no olvida fácilmente el haber sido despojado de Schleivig Holstein, no obstante los esfuerzos del Rey Cristian y de la familia real, el Emperador Guillermo no se encontraba muy contento.

---

# Sección de avisos.

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.—DISTRITO DEL CENTRO.—OAXACA.

Tres estampillas de cincuenta centavos debidamente canceladas.

**REQUERIMIENTO.**

**Señor Hilario Cuevas.**

En el exhorto que dirigió á este Tribunal el ciudadano Juez de primera instancia del Distrito de Ures, Estado de Sonora, procedente del juicio ejecutivo que sobre pesos promovió contra vd. en aquel Juzgado el Señor Don Ismael S. Quiroga como apoderado de los Señores Pedro y Simón Robles y Trinidad Robles de Robles, viene inserto un auto del tenor siguiente:

"Ures, etc., etc.—Vista la antecedente solicitud y considerando que el Señor D. Pedro D. Robles en la Ciudad de Oaxaca, usando del derecho que le da una sentencia dictada por este Juzgado en treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, que causó ejecutoria en diez y seis de Octubre del mismo año, solicitó una providencia precautoria en los bienes de su deudor Don Hilario Cuevas, los cuales consisten únicamente en una cantidad de dinero que dicho Señor Cuevas debía percibir mensualmente en la casa de Don Ramón Ibáñez y Compañía de la misma Ciudad de Oaxaca, cuyos bienes fueron secuestrados provisionalmente en virtud de la providencia indicada, y-Considerando: que el Sr. Robles tiene en su favor un documento que contiene las calidades requeridas en los artículos 1,007 y 885 fracción 1ª y 2ª del Código de Procedimientos civiles, puesto que, es una sentencia que causó ejecutoria por haber sido consentida por el representante del Sr. Cuevas, quien en tiempo y forma no interpuso recurso alguno, y—Considerando: Que esta sentencia apareja ejecución legal y contiene cantidad líquida, estando acreditada la personalidad del actor y no extinguida la acción ejecutiva, debe despacharse la ejecución con arreglo á lo preceptuado en el artículo 1,031 del Código de Procedimientos civiles y hacerse cita como lo determina el artículo 1,035 del Código muchas veces citado, y-Considerando: Que los créditos provisionalmente embargados paran en poder del Sr. D. José Zorrilla, á quien como persona abonada se nombró depositario, y residente este señor, así como el deudor Cuevas, en la misma Ciudad de Oaxaca, debe librarse requisitoria al Juez 2º de lo civil á fin de que se sirva cumplir con lo dispuesto por este Juzgado, haciéndole saber al expresado depositario que se aprueba y confirma su nombramiento sin las calidades de interino y que como tal depositario, conforme á las prescripciones del Código civil, tiene de conservar en su poder las cantidades que haya recibido y deba en lo sucesivo recibir hasta completar la suma de $3,478 00 cs., tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos que, pertenecientes al deudor Cuevas, debían ser entregados á éste por los Sres. Ibáñez. Por las consideraciones hechas y fundamentos expuestos, se resuelve: Primero: En virtud de la deslindada sentencia es de decretarse y se decreta la ejecución en la cantidad de tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos, que los Sres. Ibáñez y Compañía, en mensualidades de á *cien pesos* tenían de entregar á Cuevas, debiendo éste ser préviamente requerido de pago por la cantidad de $4,639 71½ cs. cuatro mil seiscientos treinta y nueve pesos setenta y uno y medio centavos á que fué condenado al pago el Sr. Cuevas por este Juzgado, deduciendo de esta suma la de $377 77 cs. *trescientos setenta y siete pesos, setenta y siete centavos* que se le abonan. Segundo: Se nombra depositario de dichos créditos al Sr. José Zorrilla, quien seguirá recibiendo las mensualidades ántes dichas, quedando sujeto á las prescripciones del Código civil. Tercero: Líbrese requisitoria al juez 2º de lo civil de Oaxaca, para que obsequie este auto que servirá al efecto de mandamiento en forma para la ejecución. Cuarto: Por el mismo conducto anterior se cite al demandado Sr. Cuevas á fin de que por sí ó por apoderado se presente á este juzgado á usar del derecho que le concede el art. 1,060 del Código de Procedimientos civiles, señalándose el improrogable término de ciento ochenta y tres días, contados desde el día siguiente al en que fuere notificado. Quinto: Notifíquese al actor. El Juez etc."

Obsequiando ese exhorto y para diligenciarlo se proveyó un auto, cuyo tenor es el siguiente:

"Oaxaca de Juárez, Julio tres de mil ochocientos ochenta y ocho.—Obséquiese como corresponde y diligenciado devuélvase, á cuyo efecto y constando á este juzgado que el Sr. Hilario Cuevas reside actualmente en el Distrito de Juquila, con las inserciones conducentes líbrese exhorto al ciudadano juez de primera instancia de ese Distrito á fin de que se sirva hacer á dicho señor el requerimiento y citación que se previenen en el auto del ciudadano juez de Ures, fecho lo que, se proveerá lo que proceda. El ciudadano juez segundo del ramo civil y de hacienda del Distrito del Centro, así lo decretó y firmó hasta esta fecha en que fué ministrada por el Lic. José Iturribarría la presente foja de papel timbrado en que se actúa.—Doy fé:—*Parada.—Vásquez*, secretario."

El ciudadano juez de dicho Distrito de Juquila devolvió ese exhorto, manifestando que vd. no residía en su Distrito y que ignoraba su residencia; por lo que este Juzgado proveyó un auto cuyos términos son como siguen:

"Oaxaca de Juárez, Agosto primero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Agréguese el exhorto dirigido al ciudadano juez del Distrito de Juquila, que se recibió el día de ayer y por cuanto se ignora el paradero del C. Hilario Cuevas y no tiene casa conocida en esta Ciudad; con fundamento de lo prescrito por el artículo mil cuarenta y ocho del Código de Procedimientos civiles vigente en el Estado desde diez y ocho de Julio último, requiérase á dicho Sr. Cuevas en los términos que previene el juez requeriente en el auto inserto en el exhorto que se diligencía y en la forma que prescribe el artículo citado, fecho lo que se proveerá lo que proceda. El C. Lic. Francisco Parada, juez segundo de lo civil de este Distrito, así lo proveyó y firmó.—Doy fé:—*Parada.—Jesús A. Vásquez*, secretario."

Y en cumplimiento y para los efectos del último auto inserto, fecha primero del corriente, y para que se publique por dos veces consecutivas en el "Periódico Oficial," se expide el presente hasta esta fecha en que se ministraron el papel y timbres necesarios.

Oaxaca de Juárez, Agosto trece de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Jesús A. Vásquez*, secretario. 2—2

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL PARTIDO DE VILLA-ALVAREZ.

Una estampilla de cinco centavos debidamente cancelada.

"Villa-Alvarez, Julio veinte de mil ochocientos ochenta y ocho.—Vistas las presentes diligencias promovidas en este Juzgado por la Señora Concepción Gómez, vecina de la ciudad de Oaxaca, solicitando la declaración de estado de la niña Rosario Luciana Gómez y que se le provea de tutor dativo por no haber pariente por parte de su padre en quien recaiga ese encargo, el nombramiento de tutor interino, su aceptación y discernimiento, la audiencia que se celebró en este Juzgado el día de ayer, en cuya deligencia aparece la manifestación del representante del Ministerio público; y—Considerando: que dicha solicitud en que se pide la declaración de estado de minoridad fué presentada conforme á la fracción tercera del artículo 1,416 del Código de Procedimientos civiles: Que conforme al artículo 1,418 del mismo Código, el documento que se presentó para justificar dicha menor edad fué el certificado que expidió la oficina del Regitro civil de esta cabecera con fecha catorce del mes próximo pasado Junio, por el que consta que la niña Rosario Luciana Gómez, nació en el Mineral de Peras de esta jurisdicción, el día dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, habiéndolo declarado así el C. Juan Gómez, padre natural de dicha niña, cuyo documento es bastante para probar la menor edad de la misma: Considerando: que el representante del Ministerio público en la audiencia respectiva, lejos de oponerse á dicha declaración manifestó su expreso consentimiento en la referida audiencia que tuvo lugar al efecto. Por estas consideraciones y fundamentos, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 1,417 del Código de Procedimientos civiles; La Justicia del Distrito de Villa-Alvarez, autorizada por la del Estado, declara menor de edad á la niña Rosario Luciana Gómez. Hágase saber, publíquese esta resolución, y entretanto se provee el tutor definitivo á dicha menor, se manda que continúe desempeñando la tutela interina de la misma el C. Antonio Cazorla. El C. Lic. José Toro, juez interino de este Distrito, así lo resolvió y firmó. —Doy fé:—*José Toro.—Juan Silva*, secretario."

Y en cumplimiento del artículo 1,440 del Código de Procedimientos civiles, se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces, legalizándose con timbre de cinco centavos por estar ayudada de pobre la promovente.

Villa Alvarez, Julio veinte de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Juan Silva*, secretario.

3—1

---

JUZGADO 1º DE LETRAS DE LA CAPITAL. OAXACA DE JUÁREZ.

Una estampilla de cinco centavos debidamente cancelada.

Por auto de veintitrés del corriente, proveído por este Juzgado primero de lo civil en la sección segunda del juicio testamentario del Sr. Melchor González, se le tiene concedida licencia á la albacea nombrada, para la facción de inventarios por memorias simples, de los bienes que forman la herencia, y los que presentará dentro del término legal.

Lo que se hace saber, para los efectos del artículo mil ochocientos veinte del Código de Procedimientos civiles, advirtiéndose que por estar ayudada de pobre la parte que agita va el presente con el timbre que aparece.

Oaxaca de Juárez, Julio veinticinco de mil ochocientos ochenta y ocho.—P. F. D. S., —*Juan de la L. Márquez*, notificador segundo. 3—3

---

JUZGADO 1.º DE LETRAS DE LA CAPITAL. OAXACA.

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

**Sra. Pascuala Mendoza.**

En el juicio ejecutivo seguido por el Sr. D. Francisco Mimiaga, contra vd., por pesos que le adeuda, se proveyó un auto que es del tenor siguiente:

"Oaxaca de Juárez, Agosto primero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Agréguese el escrito de fecha treinta y uno del próximo pasado mes de Julio, presentado por D. Manuel María Mimiaga y Camacho, y con fundamente de lo que dispone el artículo setecientos setenta y cuatro del Código de Procedimientos civiles, en su fracción tercera, otórguese por este Juzgado en rebeldía de la Sra. Pascuala Mendoza, la escritura de adjudicación de que habla el anterior auto y su correlativo de quince de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, notificándose la presente resolución á la Sra. Mendoza en los términos prevenidos por el artículo setenta y seis del Código de Procedimientos civiles citado. Lo proveyó y firmó el C. Juez 1º de lo civil. Doy fé:—*Castro.*—Por falta de secretario, *José V. Rojas*, notificador."

Y para los efectos legales se hace saber á vd. dicho auto, por medio del presente edicto.

Oaxaca de Juárez, Agosto seis de mil ochocientos ochenta y ocho. A falta de secretario, *José V. Rojas*, notificador. 5—2

---

JUZGADO 1º DE LETRAS DE LA CAPITAL OAXACA.

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

Por auto de seis del corriente, proveído por el ciudadano Juez primero de lo civil en la sección segunda del juicio *ab intestato* del Sr. Manuel R. Ramírez, se le concede licencia al albacea respectivo para que, dentro del término legal, forme inventario por memorias simples de los bienes pertenecientes á dicho intestado.

Lo que se hace saber para los efectos del artículo mil ochocientos veinte del Código de procedimientos civiles.

Oaxaca de Juárez, Agosto ocho de mil ochocientos ochenta y ocho.—*C. Chapital*, secretario. 3—3

---

Jefatura política del Distrito de Huajuapan de León.—Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.—Con fecha nueve del presente, la Jefatura política del Distrito admitió, sin perjuicio de tercero, el denuncio de una mina de plomo y plata, que á título de descubrimiento hicieron los CC. José Gómez y Juan de Dios Flores y León, la cual se ubica en la cañada del "Metal," que corre de Poniente á Oriente al Poniente del rancho de Vargas de esta jurisdicción y como á dos cuadras distante de la iglesia del mismo; distinguen al mineral piedras tepetatosas coloradas y pedernales blancos y un pequeñísimo ojo de agua que nace junto á él. Su corrido es de Oriente á Poniente, y le ponen por nombre "Guadalupe."

Y para los efectos del artículo 64 del Código de Minería vigente, se hace la publicación legal por medio del presente, para que llegando á noticia de todos, si alguno se cree con derecho á oponerse, pueda hacerlo.

Huajuapan de León, Agosto 11 de 1888.—*José M. Flores.*

---

TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO. OAXACA.

**AVISO.**

En esta oficina se venden las obras siguientes, encuadernadas á la rústica:

| | |
|---|---|
| Código civil, vigente, á. | $ 2 50 |
| „ de Procedimientos civiles, vigente, á..... | 2 00 |
| Código penal, vigente, á. | 1 50 |
| „ de Procedimientos penales, vigente, á.... | 1 00 |
| Apuntes para los prácticos ó sean Nociones ligeras de Anatomía, por Esesarte, á ..... | 0 25 |

Oaxaca, Agosto 1º de 1888. —*M. C. Santaella.*

---

Imprenta del Estado en la Escuela de Artes y Oficios. A CARGO DE I. CANDIANI.



| Fechas. | | Tomos. | Págs. |
|---|---|---|---|
| 1862. Mayo 26..... | Fija las cantidades porque deben afianzar su manejo el Administrador general de Alcabalas y los subalternos del Estado..... | 3 | 397 |
| „ Junio 22..... | El Recaudador del viento en la Administración de Alcabalas afianzará su manejo á satisfacción del Administrador..... | 4 | 545 |
| „ Junio 22..... | Reglamento de la oficina de contribuciones. Previene que el Recaudador afianze su manejo á satisfacción de la Tesorería y manda que los Recaudadores subalternos amplíen su fianza con las cantidades que fija para asegurar la renta de contribuciones..... | 4 | 547 |
| 1869. Diciembre 28. | Fija el tiempo en que caducan las fianzas..... | 5 | 102 |
| 1870. Diciembre 5.. | Deroga la ley de 28 de Diciembre de 1869 y fija los procedimientos que deben seguirse respecto á los empleados que tengan caucionado su manejo. | 5 | 327 |
| 1873. Noviembre 20. | Fija el tiempo en que caducan las fianzas..... | 6 | 390 |
| „ Enero 18..... | Faculta al Gobierno para dispensar á los Jefes políticos de la obligación de afianzar su manejo, disfrutando sólo medios honorarios..... | 6 | 274 |
| „ Noviembre 3.. | Deroga la ley anterior, reformando la disposición relativa á medios honorarios..... | 6 | 367 |
| 1874. Noviembre 16.. | Deroga el decreto de 3 de Noviembre de 1873 y declara vigente el de 18 de Enero del mismo año..... | 7 | 31 |
| „ Diciembre 31.. | Hace extensivos los efectos del artículo 11 del decreto de 20 de Noviembre de 1873 á las fianzas otorgadas con anterioridad..... | 7 | 148 |
| 1875. Diciembre 30.. | El Administrador de las obras materiales afianzará su manejo con la suma de $500..... | 7 | 390 |



# Tesorerías Municipales.

| Fechas. | | Tomos. | Págs. |
|---|---|---|---|
| 1849. Diciembre 15. | Sobre la Administración, inversión y seguridad de los fondos municipales..... | 3 | 326 |
| 1851. Agosto 2..... | Previene que los ayuntamientos den anualmente una noticia de los fondos comunales, con la expresión de sus productos y el presupuesto de sus gastos para el año siguiente.... | 3 | 328 |
| 1862. Enero 31..... | Circular. Recomendando el cumplimiento de las leyes anteriores..... | 3 | 326 |
| „ Marzo 18..... | Resolución declarando que la contribución económica que pagan los vecinos de algunos pueblos para el pago de preceptores no causa la contribución federal..... | 3 | 346 |
| „ Abril 26..... | Las municipalidades deben considerar en sus presupuestos el arbitrio de derramas que impongan para cubrir sus gastos. | 3 | 385 |
| 1863. Febrero 21.... | Las tesorerías municipales mandarán mensualmente tres cortes de caja..... | 3 | 546 |
| 1864. Abril 1.º .... | Las tesorerías municipales pagarán á los jueces cinco pesos mensuales para gastos de escritorio (art. 8.º)..... | 4 | 74 |
| 1868. Octubre 7.... | Circular. Recuerda el cumplimiento del artículo 7.º de la ley de 16 de Diciembre de 1861 sobre contribución federal en arrendamientos..... | 4 | 555 |
| „ Diciembre 7... | Resolución. Sólo los municipios de los pueblos en que se celebren las festividades nacionales pueden consignar en sus presupuestos cantidades para este objeto..... | 4 | 601 |
| 1867. Diciembre 17.. | Obligaciones del Tesorero de la | | |